

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA
ACTA DE CONSTITUCION DE LA
"CORPORACION DE ECOLOGIA DE CHILE"

En Santiago, República de Chile, el día seis de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi **RENE BENAVENTE CASH**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Quinta Notaria de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Paseo Huérfanos mil doscientos siete, Comparece: Don **BOHUMIL ANTONIO SEPULVEDA BUSTOS**, chileno, casado, abogado, domiciliado en esta ciudad, calle Agustinas número setecientos quince departamento cuatrocientos dos, cédula nacional de identidad y rol único tributario número siete millones doscientos treinta mil doscientos noventa y seis guión seis, mayor de edad quién acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que en uso de la facultad que se le confiriera en reunión de fecha veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa y dos, por los asistentes a la Asamblea de constitución de la Corporación de Ecología de Chile, y cuya Acta fue reducida a escritura pública ante este Notario autorizante el quince de Marzo de mil novecientos noventa y tres, viene en aceptar las modificaciones propuestas por el Señor Presidente de la República, quedando los Estatutos del siguiente tenor: **ACTA DE CONSTITUCION DE LA "CORPORACION DE ECOLOGIA DE CHILE"** En Santiago, a veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa y dos, siendo las dieciséis treinta horas, se lleva a efecto una reunión en la Sala dos del Centro de Extensión de la Pontificia Universidad Católica de Chile, con asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una corporación de derecho privado denominada **"CORPORACIÓN DE ECOLOGIA DE CHILE"**, preside la reunión don Carlos Moreno Meir y actúa como secretario don Federico Patricio Ojeda Rossi. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituirla, adoptándose los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Se aprueba por unanimidad la formación de la Corporación de Ecología de Chile como entidad afiliada a la Corporación de Biología de Chile.-
SEGUNDO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la corporación, a los que se da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente: **TITULO PRIMERO: DE LA CONSTITUCION: ARTICULO PRIMERO:** Con el nombre de "CORPORACION DE ECOLOGIA DE CHILE" se constituye una Corporación de derecho privado, de duración indefinida y cuyo domicilio será la ciudad de Santiago, como entidad que propenderá su afiliación a la Corporación

de Biología de Chile. Podrá esta Corporación, usar el nombre de fantasía de Sociedad de Ecología de Chile, única y exclusivamente para fines científicos o de difusión de una labor.- **ARTICULO SEGUNDO:** La Corporación estará integrada con plenos derechos, por profesionales e investigadores, en general, dedicados al estudio de la Ecología y problemas conexos, tanto en los aspectos científicos como técnicos y aplicados.- **TITULO SEGUNDO: DEL OBJETO: ARTICULO TERCERO:** Serán finalidades de la Corporación, los estudios e investigaciones, tanto de carácter teórico como experimental conducentes al progreso, difusión y divulgación de la Ecología así como toda otra iniciativa tendiente al máximo aprovechamiento de esta rama de la Ciencia en beneficio de la colectividad.- **ARTICULO CUARTO:** En el uso de sus facultades y para el mejor cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, la Corporación podrá: **a)** Realizar sesiones científicas periódicas en la que se comuniquen las investigaciones efectuadas en laboratorios nacional o extranjeros y en las que se comente y discuta por los miembros asistentes, las conclusiones y las proyecciones futuras de dichas investigaciones; **b)** Organizar conferencias y congresos, mantener relaciones y cooperar con entidades similares nacionales y extranjeras en toda gestión que se refiere a la prosperidad de las actividades propias de la Corporación; **c)** Cooperar con los poderes públicos y Universidades en la formulación de las leyes, reglamentos, programas y ordenanzas que favorezcan al desarrollo de la investigación y docencia en el campo de las ciencias ecológicas; **d)** Divulgar por medio de publicaciones, o en otra forma, las investigaciones de interés que se realicen, sus resultados y proyecciones; **e)** Asesorar a los asociados en los problemas que se les presenten, y en general armonizar sus iniciativas en cuanto a que el éxito de ellas dependa de la realización de una labor común. Esta Sociedad no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro no pudiendo desarrollar bajo ninguna forma actividades de carácter político partidista, ni propagar ideologías políticas de ninguna clase.- **TITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS: ARTICULO QUINTO:** Podrá ser socio toda persona natural o jurídica que reúna los requisitos y cumpla los procedimientos exigidos por este Estatuto y el Directorio, sin limitación alguna de ideología, religión, nacionalidad o raza.- **ARTICULO SEXTO:** Los miembros de la Corporación pueden ser de cuatro categorías: Socios Titulares, Socios Honorarios, Socios Correspondientes y Socios Colaboradores.- **ARTICULO SEPTIMO:** Son Socios Titulares los profesionales residentes en Chile, dedicados activamente al estudio, investigación y/o enseñanza en el campo de la ecología que hayan sido aceptados en esta calidad por el Directorio. Quienes, poseyendo esta calidad, se radiquen fuera del país podrán conservarla si manifiestan su voluntad en este sentido. El Socio Titular tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en este Estatuto.- **ARTICULO OCTAVO:** Son Socios Honorarios las personas que, a proposición del Presidente o de los miembros del Directorio por lo menos sean designados en esa calidad con el voto

favorable de los dos tercios de los asistentes en sesión de Directorio en cuya tabla conste esta materia, y que se hayan hecho acreedores a la designación por sus antecedentes relevantes en el campo de la Ecología, y que hayan alcanzado el reconocimiento de la comunidad científica.- **ARTICULO NOVENO:** Son Socios Correspondientes los profesionales chilenos o extranjeros que residan fuera del país y que participen en actividades de intercambio científico, mediante su presencia en la Corporación, y que sean designados en esa calidad por el Directorio. Su designación se regirá por las mismas reglas establecidas en el artículo precedente para los Socios Honorarios.- **ARTICULO DECIMO:** Son Socios Colaboradores las personas naturales o jurídicas que ayuden en forma permanente a la Corporación con dinero, bienes o servicios. Su designación está sujeta, a las mismas reglas establecidas para los Socios honorarios.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Son Socios Titulares tienen las siguientes obligaciones: **a)** Fomentar el desarrollo de la investigación y docencia en Ecología; **b)** Servir con eficiencia y dedicación en los cargos en que sean elegidos y en las tareas que se les solicite; **c)** Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación; **d)** Acatar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea; **e)** Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con esta Corporación.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Los Socios Titulares tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas; **b)** Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; **c)** Presentar cualquier proyecto o proposición relacionado con los objetivos de la Corporación, al estudio del Directorio; **d)** Asistir a todas las actividades organizadas por la Corporación en cumplimiento de sus objetivos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los Socios Honorarios tendrán las mismas obligaciones, derechos y atribuciones de los socios Titulares, pero estarán liberados de la obligación establecida en la letra **e)** del artículo once. En consecuencia, cada vez que estos Estatutos se refieran a los socios Titulares, se entenderá extensiva dicha mención a los socios honorarios, sin que sea necesario señalarlos expresamente.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Los socios Correspondientes tendrán las mismas obligaciones de los socios Titulares, pero estarán liberados de la obligación establecida en la letra **e)** del artículo once. En cuanto a los derechos y atribuciones podrán participar en las Asambleas sólo con derecho a voz, no podrán elegir ni ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación y no constituirán *quórum* en las Asambleas.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Los socios Colaboradores tienen las siguientes obligaciones: **a)** Fomentar el desarrollo de la investigación y docencia en Ecología; **b)** Servir con eficiencia y dedicación en las tareas que se les solicite; **c)** Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación; **d)** Acatar los acuerdos de Directorio y de Asamblea; **e)** Cumplir las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, lo que deberán hacer en la forma establecida por el Directorio.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Los socios Colaboradores tienen los siguientes derechos y

atribuciones: **a)** Participar en las Asambleas, en la que sólo tendrán derecho a voz; **b)** Presentar cualquier proyecto o proposición, relacionados con los objetivos de la Corporación, al estudio del Directorio; **c)** Asistir a las actividades organizadas por la Corporación en cumplimiento de sus objetivos; **d)** Participar en las Reuniones Científicas de la Corporación, en la forma que para cada caso apruebe el Directorio. Los socios Colaboradores no podrán ni ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación, ni constituirán *quórum* en las reuniones de la Asamblea.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La calidad del Socio Titular se pierde: **a)** Por fallecimiento; **b)** Por renuncia escrita presentada al Directorio; **c)** Por mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias por más de doce meses, habiendo sido requerido el pago por escrito por el Tesorero. El pago de las cuotas adeudadas implica la recuperación de la calidad de socio; **d)** Por expulsión en razón de grave daño que el socio haya causado a la sociedad de palabra o por escrito. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables y la expulsión debe ser acordada por los dos tercios de los miembros presente del Directorio, en sesión en cuya tabla conste esta materia. Antes de votar deberá escucharse al afectado, quién deberá ser citado por carta certificada al menos con seis días de anticipación a la fecha de la sesión, comunicandole los cargos que existen en su contra. Si el socio, debidamente citado, no concurriere, salvo causa legítima de excusa calificada por el mismo Directorio, se procederá sin oírle. El socio expulsado podrá siempre apelar para ante la Asamblea General, dentro del lapso de quince días hábiles contados desde la notificación de la medida disciplinaria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Para todos los efectos provenientes de estos Estatutos sólo se considerarán miembros de la Corporación con plenos derechos aquellos que, estando obligados a ello, se encuentren al día en el pago de sus cuotas.- **TITULO CUARTO: EL PATRIMONIO: ARTICULO DECIMO NOVENO:** El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas que paguen sus socios; por las donaciones, herencias, legados y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, y por los bienes que se adquieran y por las ventas que le produzcan los bienes que posea.- **ARTICULO VIGESIMO:** Los socios Titulares deberán pagar Cuota de incorporación y una Cuota Anual. La Cuota Ordinaria Anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a cero coma veinticinco ni superior a cuatro Unidades de Fomento. Asimismo la Cuota de Incorporación será determinada por la Asamblea Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma veinticinco ni superior a dos Unidades de Fomento. Los socios Colaboradores también deberán pagar Cuota de Incorporación y Cuota Ordinaria Anual, las que también serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio, no pudiendo ser la Cuota Ordinaria Anual inferior a cinco ni superior a veinte Unidades de Fomento y la de

Incorporación inferior diez ni superior a treinta Unidades de Fomento. Están exentos del pago de cuotas los socios Honorarios y Correspondientes y los socios que se ausenten del país por seis o más meses que lo soliciten y justifiquen por escrito.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Las Cuotas Extraordinarias para socios Titulares y Colaboradores serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo fijarse más de una cuota extraordinaria al año.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Los bienes de la Corporación sólo podrán destinarse al cumplimiento de los objetivos establecidos en estos Estatutos y al cumplimiento de sus obligaciones legales. En el caso de Donaciones, Subvenciones y Cuotas Extraordinarias éstas podrán ser usadas sólo para los fines que fueron aceptadas.- **TITULO QUINTO: DE LA ORGANIZACION O ADMINISTRACION:** **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La Corporación de Ecología de Chile será dirigida y administrada por un Directorio General.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** El Directorio General estará integrado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Director por cada diez Socios Titulares.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** El Directorio tendrá su sede en la ciudad de Santiago y durará dos años en sus funciones.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Será Presidente del Directorio la persona que haya desempeñado el cargo de Vice-Presidente en el período anterior. Si el Vice-Presidente no deseara desempeñar el cargo de Presidente, deberá comunicarlo por escrito al Presidente al menos dos meses antes de que de comienzo a su mandato.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** El Vice-Presidente deberá ser socio Titular y será elegido en votación secreta de entre una lista de candidatos que será dada a conocer al menos dos meses antes de la elección. Será Vice-Presidente el socio Titular que haya obtenido la mitad más uno de los votos emitidos. Si no hubiere mayoría absoluta se repetirá la votación, con los socios presente, en la Asamblea, entre las dos primeras mayorías. En caso de empate decidirá la suerte. El mismo procedimiento será usado si se requiere elegir Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Serán Directores los socios Titulares y Honorarios que obtengan en la elección las primeras mayorías relativas. En caso de Empate decidirá la suerte.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** El Secretario y Tesorero serán designados por el Directorio, de entre sus miembros su primera sesión a proposición del Presidente. La designación de Secretario y Tesorero deberá contar con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Directorio.- **ARTICULO TRIGESIMO:** Podrán ser candidatos a Vice-Presidente, Director y Presidente cuando corresponda las personas propuestas por cinco o más socios Titulares. El Secretario deberá llamar a la designación de candidatos al menos tres meses antes de la elección y enviar la cédula y citación a cada uno de los socios al menos treinta días antes de la elección.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** La cédula deberá ser única y contener separadamente los nombres de los candidatos a Vice-Presidente y de los candidatos a Directores,

los que deberán estar ordenados para cada cargo en orden alfabético. Si corresponde además elegir Presidente, los nombres de los candidatos deberán ir separadamente en la misma cédula, también en orden alfabético. La cédula conteniendo los nombres de los candidatos inscritos se hará llegar oportunamente a los socios, quienes podrán remitirla por correo certificado en el plazo, que se determine.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Tendrán derecho a voto los socios Honorarios y los socios Titulares al día en el pago de sus cuotas. Si no pueden asistir a la Asamblea podrán ejercer este derecho por carta certificada dirigida al Secretario. Cada socio sufragará en una sola cédula, en la que podrán marcar sólo un nombre para cada uno de los cargos. El recuento de votos será público.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** Si un miembro del Directorio no pudiere desempeñar el cargo por un período que no exceda de ocho meses, por enfermedad o ausencia del país, por ejemplo, el miembro imposibilitado podrá ser subrogado por la persona que designe el Directorio.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** Los miembros del Directorio cesan en sus cargos por: **a)** Renuncia escrita presentada al Directorio; **b)** Imposibilidad para desempeñarse en el cargo por más de ocho meses consecutivos; **c)** Inasistencia a cuatro reuniones ordinarios consecutivas, sin debida justificación; **d)** Fallecimiento. A cesar en su cargo el Presidente, este será reemplazado por el Vice-Presidente. Si el Presidente cesara en el cargo doce o más meses antes del término de su período el Vicepresidente asumirá en propiedad por el resto del período y se citará a Asamblea General Extraordinaria para elección de nuevo Vice-Presidente. En el caso de vacancia en los cargos de Secretario o Tesorero se procederá a designar reemplazante de acuerdo al mecanismo establecido en el Artículo treinta. Al cesar en su cargo uno o más Directores, el Directorio nombrará sus reemplazantes por el plazo que le falte al titular.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** El Directorio deberá sesionar a lo menos una vez cada sesenta días. A estas sesiones sólo podrán asistir los miembros del Directorio y las personas especialmente invitadas por el Presidente o por acuerdo del Directorio, los que sólo tendrán derecho voz. Es atribución del Presidente, dentro de las normas de este Estatuto citar a sesiones de Asamblea y Directorio y establecer el contenido de la Tabla y orden de las distintas materias.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** El *quorum* para las sesiones de Directorio será la mayoría absoluta de sus miembros, excepto en los casos en que estos Estatutos o sus Reglamentos exijan, un *quorum* superior. Los acuerdos del Directorio se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión, excepto en los casos en que estos Estatutos o sus Reglamentos exijan un *quorum* superior. El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Administrar y dirigir los destinos, bienes y rentas de la Corporación, sin perjuicio de las Facultades que le corresponden a la Junta General; **b)** Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos; **c)** Hacer cumplir y respetar los acuerdos de la Junta General; **d)** Convocar a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias; **e)**

Dar cuenta anual en la Junta General Ordinaria de la marcha de la institución, presentando al efecto una memoria, como así mismo informarla acerca de sus actuaciones administrativas por medio de un Balance y un Inventario General; **f)** Proponer a la Junta General la reforma parcial o total de los Estatutos; **g)** Resolver sobre todos los asuntos que le propongan las comisiones de trabajo; **h)** Nombrar los empleados que se necesiten, removerlos y fijarles sus remuneraciones y obligaciones; **i)** Revisar y aprobar la cuenta de las entradas y gastos que le presente anualmente el Tesorero; **j)** Fijar las cuotas ordinarias que deben pagar los asociados, cuando la Asamblea General le haya delegado esta facultad, fijación que deberá dentro de los límites señalados en el artículo veinte de este Reglamento; **k)** Abrir cuentas bancarias de depósito y de crédito y girar en ellas, retirar los libretos de cheques de los Bancos y reconocer o impugnar los saldos semestrales que arrojen las cuentas corrientes; girar, aceptar, endosar, descontar, protestar y prorrogar toda clase de letras, cheques y demás documentos a la orden, contratar créditos en cuenta corriente y avances, y en general celebrar cualquier otra operación bancaria, o cualquier otro contrato que se relacione con la Administración de la Corporación, salvo aquellos que expresamente estén entregados a la Junta General de Socios; **l)** comprar, vender, permutar, dar y tomar en arriendo toda clase de bienes muebles; **m)** dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles; **n)** celebrar todos los actos y contratos que considere necesarios para llevar a cabo las finalidades que la Corporación se propone; **ñ)** organizar las diversas comisiones de trabajo, o delegar parte de sus facultades en el Presidente, Vicepresidente o en uno o más de los Directores, y conferir y revocar poderes a otras personas ajenas al Directorio, para casos especiales, cuyas atribuciones en ambos casos sólo podrán comprender las necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la sociedad administrativa de la institución; **o)** y en general, administrar los bienes de la Corporación sin otras limitaciones que las que impone el artículo siguiente.-

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el Acta respectiva en un libro especial de Actas que deberá conservar el Secretario. Cada Acta será sometida en la sesión siguiente a aprobación. Las Actas de sesiones del Directorio deberán ser firmadas por el Presidente, Secretario y Directores presentes; si un miembro quisiere salvar su responsabilidad deberá dejar constancia de su oposición firmando también el Acta correspondiente.- **T I T U L O S E X T O: DE LAS SESIONES :**

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Las sesiones de la sociedad podrán ser de las siguientes clases: **a)** De Asamblea General; **b)** De Directorio; y **c)** Científicas.- **DE LA ASAMBLEA GENERAL: ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** La Asamblea General de Socios representa al conjunto de los miembros titulares de la Corporación, y es la primera autoridad de esta en aquellos asuntos cuya resolución, la Ley, su Reglamento o los presentes Estatutos no hubieren confiado en otro de los organismos o funcionarios de la Corporación.-

ARTICULO CUADRAGESIMO: Las sesiones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Se efectuará sesión Ordinaria sólo una vez al año con el objeto de oír la cuenta del Directorio y elegir nuevos miembros del Directorio cuando corresponda. Los demás asuntos que se discutan en sesión Ordinaria de la Asamblea deberán estar incluidos en la Tabla. En las sesiones Extraordinarias de la Asamblea sólo podrán discutirse los asuntos que figuren en la Tabla de la convocatoria, pudiendo citarse por acuerdo del Directorio o a solicitud escrita de un tercio o más de los socios Titulares y Honorarios. En este último caso el Directorio deberá citar antes de cumplidos los quince días de solicitada la Reunión de Asamblea.- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:** Para que pueda sesionar la Asamblea General deberá encontrarse presente la mayoría absoluta de los socios Titulares y Honorarios en primera citación y bastará con los que asistan para efectuar la Asamblea en segunda citación. La citación, incluyendo la Tabla, debe hacerse en carta circular enviada a lo menos diez días de anticipación a los domicilios que tengan registrados los miembros de la sociedad. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes. Deberá publicarse además con cinco días de anticipación a lo menos, y con no más de veinte, un aviso por una vez en un diario de circulación nacional. En el aviso deberá indicarse el día, lugar, hora y objeto de la Reunión. No podrá citarse en la misma comunicación o aviso para una segunda Reunión cuando por falta de *quorum*, no se lleve a efecto la primera. Además de estas normas generales deberá aplicarse aquellas que en otros artículos de los Estatutos se establezcan explícitamente para citación, *quorum* o votación.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:** Sólo en Juntas Extraordinarias podrá, bajo expresa citación, tratarse; **a)** La reforma de los Estatutos. No podrá hacerse modificación alguna en ellos, sino a propuesta del Directorio o al menos de veinte por ciento de los socios titulares de la Corporación. En cuanto a la reforma misma deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros titulares asistentes; **b)** La disolución de la Corporación; y **c)** La compraventa, hipoteca y en general de toda enajenación de los bienes sociales a los miembros del Directorio, de las Comisiones de Trabajo y socios en general.- **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:** Las sesiones Científicas tienen por objeto cumplir las finalidades de estudio y progreso científico que persigue la sociedad y a ellas podrán asistir todos los miembros de la misma, cualesquiera que sea su categoría, y las demás personas invitadas por el Directorio. Para la celebración de estas sesiones no se exige *quorum* de asistencia y tendrán lugar con las personas que asistan.- **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:** Para cada sesión de Asamblea General o Directorio, cualquiera sea el carácter o naturaleza de ella, el Secretario deberá enviar la respectiva citación incluyendo la Tabla e indicando el día, hora y lugar en que se celebrará la sesión. El *quorum* exigido en cada caso por estos Estatutos o sus reglamentos deberá cumplirse en el momento de iniciarse la sesión.- **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:** Para la compra-venta,

hipoteca, y en general, para toda enajenación de bienes raíces, el Directorio requerirá la autorización previa de una Junta General Extraordinaria de socios.-

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Corporación y en su defecto por quién le subrogue. Tratándose de Juntas Extraordinarias, será necesario el acuerdo previo del Directorio adoptado por las dos terceras partes de sus miembros titulares.-

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: Las citaciones a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las hará el Secretario por carta o circulares, que se enviarán con diez días de anticipación. La circunstancia de que algún socio no reciba la carta circular no afectará la validez de la citación. Si la Junta fuese Extraordinaria deberá indicarse el objetivo de la convocatoria. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de *quorum* no se lleve a efecto la primera.-

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: El quorum para la primera citación de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias será la mayoría absoluta de los miembros Titulares y Honorarios. En segunda citación la Junta se efectuará con los miembros Titulares y Honorarios que asistan sin perjuicio de lo establecido en el Artículo treinta y nueve de estos Estatutos.-

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: Los acuerdos de las Juntas Ordinarias y extraordinarias se tomarán por mayoría absoluta de los miembros Titulares y Honorarios presentes. Se exceptúa la mayoría especial a que se refiere la letra a) del Artículo treinta y cuatro.-

TITULO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE: ARTICULO

QUINCUAGESIMO: El Presidente y en su defecto el Vice-Presidente, o la persona que lo subrogue, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** El presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicialmente y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen; **b)** Presidir las reuniones de Directorio y de la Junta General de Socios; **c)** convocar a Juntas Generales de Socios y a sesiones de Directorio de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos; **d)** Actuar con los poderes y delegaciones que le otorgue el Directorio; **e)** Resolver en forma condicional los asuntos urgentes que deben ser considerados por el Directorio, sometiendo esta Resolución al conocimiento del Directorio en su primera reunión; **f)** Ejecutar todos los actos de fiscalización que crea conveniente, sin perjuicio de las facultades que sobre este particular corresponden también al resto del Directorio **g)** El Presidente tendrá exclusivamente la representación judicial de la Corporación con las facultades que mencionan ambos incisos en el Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil.-

TITULO OCTAVO: EL SECRETARIO, EL TESORERO: ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO:

El Secretario tendrá los siguientes deberes y facultades: **a)** Asistir a las Juntas Generales de Socios y a las sesiones de Directorio y llevar el libro de Actas correspondiente; **b)** Enviar las citaciones y comunicaciones que le encomienden el Directorio y el Presidente; **c)** Llevar el registro de socios, el que se encabezará con los

fundadores de la Corporación; **d)** Conservar el Archivo de la Corporación; y **e)** Actuar como Ministro de Fe, no pudiendo participar en ninguna de las votaciones del Directorio.- **ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO:** Son deberes y atribuciones del Tesorero: **a)** Fiscalizar los fondos, títulos y valores, y en general, de todos los bienes mobiliarios de la Corporación; **b)** Velar por la oportuna recaudación de las cuotas que deben pagar los asociados y dar al personal correspondiente las instrucciones para el cobro y percepción de esas cuotas; **c)** Llevar un libro de Contabilidad y rendir cuenta anual a la Corporación del movimiento de los fondos; y **d)** Preparar el Balance que cada año deberá presentar el Directorio a la Junta General de Socios.- **TITULO NOVENO: DE LAS COMISIONES: ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO:** La Corporación de Ecología de Chile contará con dos Comisiones Permanentes que son: **a)** De Membrecía, Documentación y Publicaciones; y **b)** De Docencia y Eventos. En su primera reunión el Directorio elegido deberá organizar las diversas comisiones de trabajo y propondrá el Presidente de cada Comisión.- **ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO:** Los Presidentes de cada Comisión serán responsables de: **a)** Proponer los miembros que integrarán cada comisión, sometiendo su proposición a la aprobación del Directorio; **b)** Organizar la correspondiente comisión; y **c)** Proponer los objetivos y su realización.- **ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO:** Corresponderá a la Comisión de Membrecía, Docencia y Publicaciones la elaboración de un Reglamento de Incorporación de socios a la Corporación, la centralización y archivo de material científico y la administración y dirección de las publicaciones que edite la Corporación. Corresponderá a la Comisión de Docencia y Eventos organizar eventos de postgrado, conferencias y otras actividades periódicas y extraordinarias y la Reunión Anual.- **TITULO DECIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO:** La reforma de estos estatutos y la disolución de la entidad sólo podrá acordarse en asamblea general extraordinaria y por lo dos tercios de los asistentes. La asamblea deberá contar con la presencia de un Notario que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades señaladas en los estatutos para esos efectos.- Los bienes pasarán a la Sociedad Biológica de Chile o a otra sociedad o corporación científica similar que designe la Asamblea General.- **TITULO DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO QUINCAGESIMO SEPTIMO:** Un Reglamento interno aprobado en Junta General Ordinaria determinará en detalle las disposiciones que puedan estimarse necesarias para el mejor cumplimiento de estos Estatutos.- **TITULO DECIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTICULO QUINCAGESIMO OCTAVO:** Al momento de constituirse esta Corporación serán miembros Titulares todas las personas que sean miembros Titulares de la Corporación de Biología de Chile que así lo soliciten.- **ARTICULO QUINCAGESIMO NOVENO:** Todas las personas restantes que deseen

ingresar quedarán en la categoría de Aspirante hasta que adquiera la calidad de Socio Titular, conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo y sexagésimo primero de estos Estatutos.- **ARTICULO SEXAGESIMO:** El primer Directorio estará formado por los socios que a continuación se proponen: **PRESIDENTE:** Carlos Moreno Meir; **VICEPRESIDENTE:** Doris Soto Benavides; **SECRETARIO:** F. Patricio Ojeda Rossi; **TESORERO:** Francisco Bozinovic Kuscevic.- **ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO:** La Corporación de Biología de Chile Propenderá favorecer acciones de integración con otras sociedades del área naturalista que eventualmente permitan realizar actividades y reuniones en conjunto.- En comprobante previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- DOY FE.-